



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL EXPEDIENTE AAS20190048, DEL TITULAR EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN UN NUEVO PROCESO DE CULTIVO DE MICROALGAS.

EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: EXPT. AAS20190048

Nombre: EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L. **NIF/CIF:** B73800922
NIMA: 3020135360

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: PARAJE LAS CHINCHILLANAS, PARCELAS 78 Y 93, POLÍGONO 30
Población: FORTUNA-MURCIA
Actividad: ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES AGROQUÍMICOS.
VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de abril 2020, EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L. obtiene Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal “elaboración de fertilizantes agroquímicos”, en paraje las Chinchillanas, parcelas 78 y 93 del polígono 30, TM de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de marzo de 2020.
2. El 31 de marzo de 2023 el titular de la instalación solicita autorización para una modificación de la instalación/actividad, que considera no sustancial, consistente únicamente en un nuevo proceso de cultivo de microalgas del género Spirulina, mediante el cual se obtendrá materia prima con el que se fabricará un ingrediente para fertilizantes y bioestimulantes ecológicos. Dicho proceso se llevará a cabo mediante el reaprovechamiento de las aguas de proceso y limpieza de las instalaciones actualmente en funcionamiento
3. Revisada la documentación presentada, el 10 de abril de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial las modificaciones planteadas y favorable a la modificación de la Autorización en los términos expuestos en el mismo Informe.
4. El 12 de abril de 2023 se notifica al titular el Informe Técnico de 10 de abril de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere para que aporte justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 por actuación administrativa.



5. El 12 de abril de 2023 EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L aporta justificante de la tasa requerida y manifiesta que no formula alegaciones al Informe Técnico de 10 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20190048, del titular EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L. para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de las modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en la incorporación de un nuevo proceso de cultivo de microalgas del género *Spirulina*, mediante el cual se obtendrá materia prima con el que se fabricará un ingrediente para fertilizantes y bioestimulantes ecológicos. Dicho proceso se llevará a cabo mediante el reaprovechamiento de las aguas de proceso y limpieza de las instalaciones actualmente en funcionamiento

SEGUNDO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe Técnico de 10 de abril de 2023 recogido en el Anexo de la presente resolución.

TERCERO.- Inicio de la actividad.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica.

La comunicación deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación anterior de manera completa.

CUARTO. La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de 2 de abril de 2020 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se modifica las Prescripciones Técnicas de la Autorización.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.





QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

13/04/2023 12:54:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd15c0d5-49e9-741-621-d-005056946280



ANEXO

INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Expediente: AAS20190048

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social:	EXPLORACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L	NIF/CIF:	B73800922
Domicilio social:	Calle San Ildefonso, 22, CP 30620, Fortuna, MURCIA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje de las Chinchillanas, parcelas 78 y 93 del polígono 30, CP 30620, Fortuna, MURCIA		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal:	Elaboración de fertilizantes agroquímicos	CNAE 2009:	20.15
	Valorización de residuos no peligrosos.		38.32

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de abril de 2020 se concede a EXPLORACIONES MUNDO ECOLÓGICO S.L. con CIF B73800922 Autorización Ambiental Sectorial para el proyecto INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES AGROQUÍMICOS, en Paraje las Chinchillanas, parcelas 78 y 93, Polígono 30 en el término municipal de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE MARZO DE 2020.
2. Con fecha 31/03/2023 el titular de la instalación solicita autorización para una modificación no sustancial de la misma consistente únicamente en un nuevo proceso de cultivo de microalgas del género *Spirulina*, mediante el cual se obtendrá materia prima con el que se fabricará un ingrediente para fertilizantes y bioestimulantes ecológicos. Dicho proceso se llevará a cabo mediante el reaprovechamiento de las aguas de proceso y limpieza de las instalaciones actualmente en funcionamiento.
3. El titular de la instalación justifica la no sustancialidad de la modificación propuesta en base a los artículos 47.3 y 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

INFORME

De la documentación aportada por el titular para la solicitud de autorización de la modificación/ampliación propuesta se informa:

Que la modificación sobre la autorización cumple la condición de modificación no sustancial según lo contemplado en el artículo 22.d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (*las modificaciones que no modifiquen o reduzcan las emisiones a la atmósfera, los vertidos o la capacidad de gestión de residuos de las instalaciones autorizadas*).

En base a la documentación presentada por el titular, y en aplicación de lo establecido en el art.22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, la modificación planteada adquiere el carácter de NO SUSTANCIAL.

Según lo establecido en el art.22.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, debe dictarse resolución de modificación no sustancial de AAS20190048 consistente en la modificación del apartado "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" del anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental sectorial.

En concreto, dentro de la descripción del proyecto, se añade el apartado "NUEVAS INSTALACIONES PARA EL CULTIVO Y PROCESADO DE MICROALGAS", tal y como se indica a continuación:



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una industria química en cuyas instalaciones se lleva a cabo la fabricación de fertilizantes mediante mezcla, disolución, reformulación y envasado de fertilizantes sólidos y líquidos que se adquieren ya fabricados, así como el reenvasado de productos fitosanitarios y la valorización de residuos para la fabricación de fertilizantes y abonos.

Las instalaciones incluyen el cultivo de microalgas del género *Spirulina*, mediante el cual se obtendrá materia prima con el que se fabricará un ingrediente para fertilizantes y bioestimulantes ecológicos.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en paraje "Las Chinchillanas", en una finca de 67.612,73 m², concretamente en las Parcelas 78 (51.726 m²) y 93 (15.987 m²) del Polígono 30, dentro del término municipal de Fortuna.

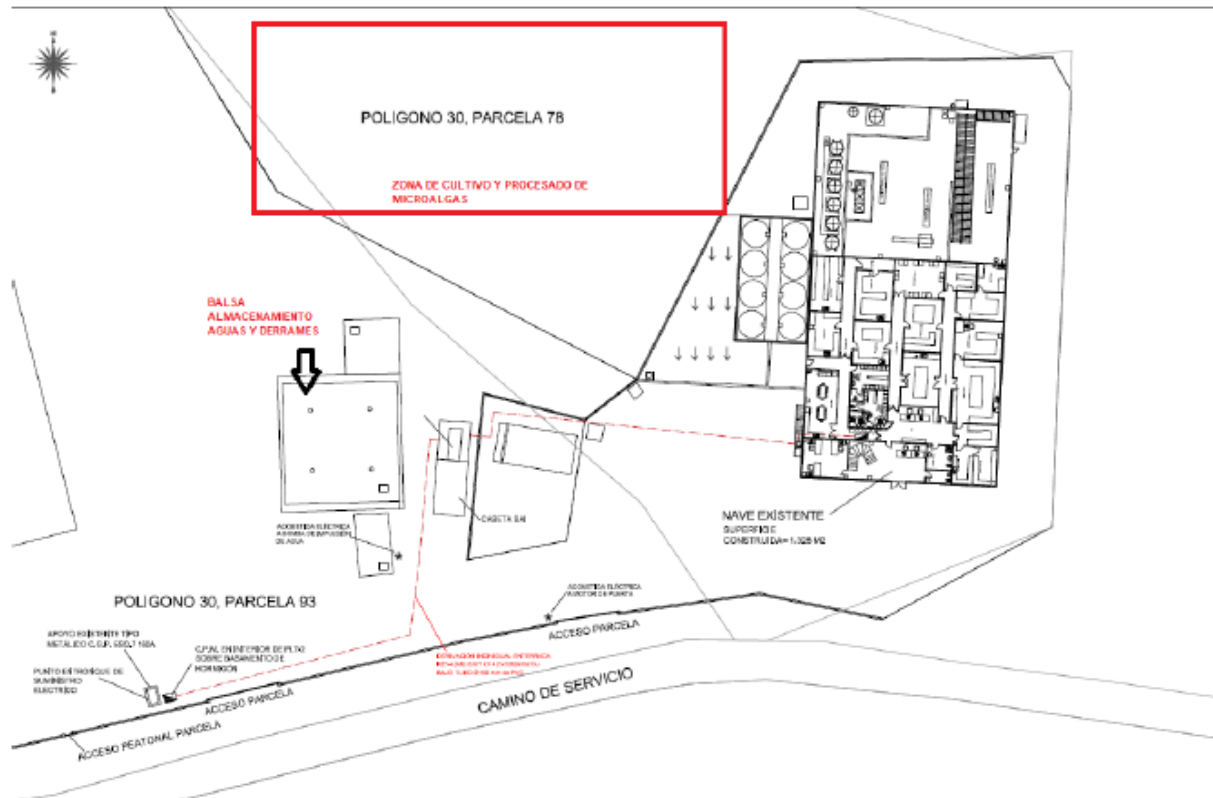
- Coordenadas UTM (ETRS89 huso 30) del contorno de la parcela X: 661.112 ; Y: 4.228.150
- Acceso: Por la carretera RM-411 partiendo de Fortuna.
- Núcleo de Población más cercano: Fortuna a 2,7 km, con una población censada de 9.623 habitantes.

Las instalaciones destinadas a la fabricación de fertilizantes se ubicarán en el interior de una nave de sección rectangular, de dimensiones 48,00 m x 25,00 m y superficie construida en planta baja de 1.200 m² y planta primera destinada a oficinas de dimensiones 5,12 x 25,00 m y superficie construida de 128 m², lo que resulta una superficie total construida de 1.328 m².

La superficie total a ocupar por la nave existente y las instalaciones destinadas a la fabricación de fertilizantes es de 4.950,00 m².

La superficie ocupada por las instalaciones de cultivo de microalgas (raceways, etc.) ocupan aproximadamente 35.160 m².

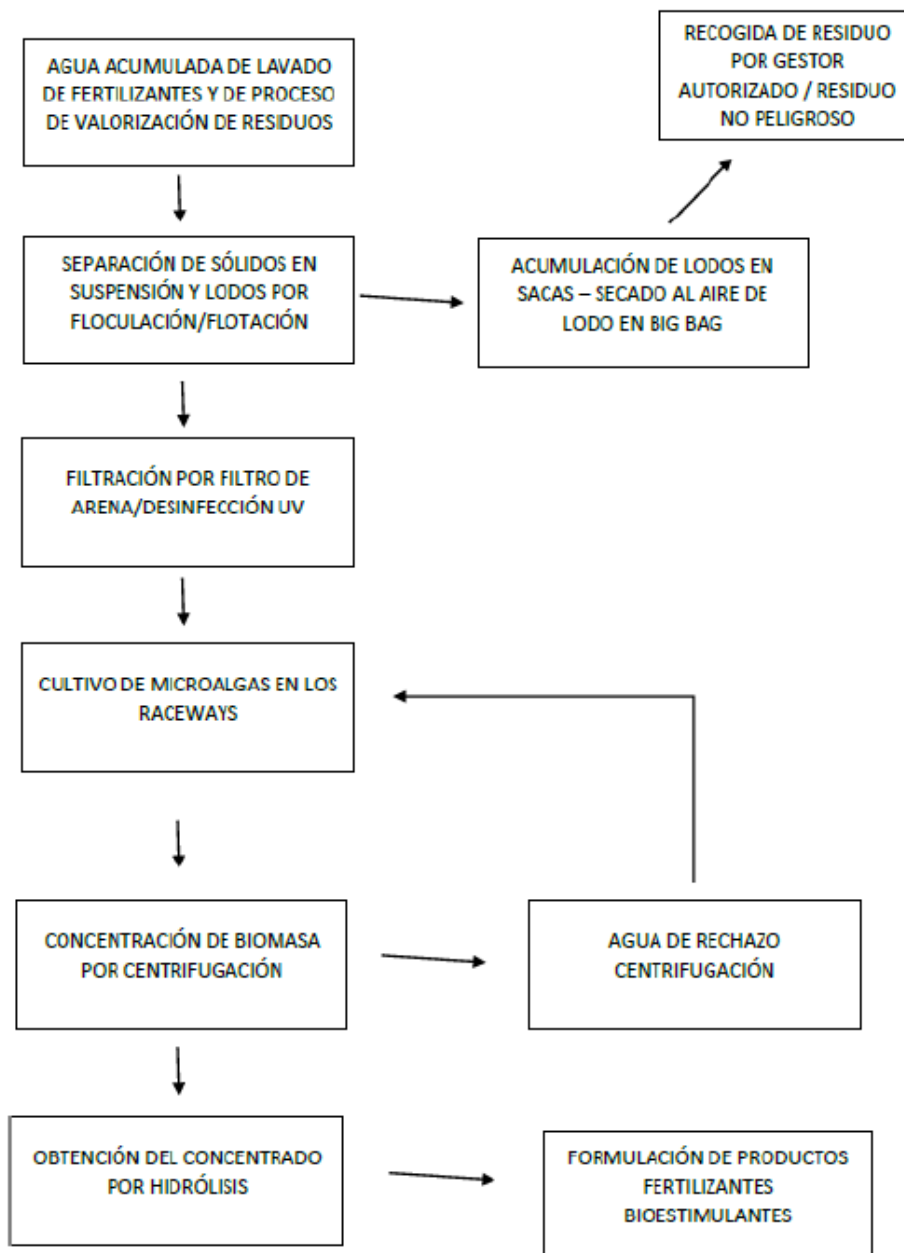
• Superficie construida.	1.328 m ²
• Superficie total de la nave e instalaciones.	4.950,00 m ²
• Superficie instalaciones de cultivo de microalgas	35.160 m ²
• Superficie total de la parcela.	67.612,73 m ²



- Nuevas instalaciones para el cultivo y procesado de microalgas.

➤ Instalaciones para el cultivo y procesado de microalgas.

- El proceso productivo seguiría el siguiente esquema:





1. Preprocesado del agua:

Las aguas de proceso necesarias procederán de la balsa de almacenamiento (600 m³) de las aguas de lavado (contiene agua, nutrientes fertilizantes y materia orgánica). Mediante un proceso de floculación por flotación se separa la fracción de sólidos del agua. Una vez separada la parte sólida, el agua pasará a través de un filtro de arena.

Una vez filtrada el agua, esta pasa al proceso de cultivo de microalgas. Los lodos que han sido separados por floculación/flotación son recogidos en sacas big-bag para ser entregados como residuo a un gestor autorizado.

2. Proceso de cultivo de microalgas:

Las Microalgas son cultivadas mediante sistemas de RACEWAYS consistentes en balsas con base de hormigón impermeabilizadas mediante lámina de polietileno blanco, provistas de agitación mecánica para permitir el flujo continuo del cultivo al aire libre.

Dicha agua es inoculada con solución madre de Microalgas preparada en el laboratorio de la empresa. La cepa usada de Spirulina es suministrada por el banco español de Algas.

Mediante estas condiciones, la microalga crece en el agua clarificada en los sistemas de RACEWAYS.

3. Procesado de la biomasa de microalgas:

Una vez que el cultivo alcance una determinada concentración de biomasa, es conducido a través de tuberías desde los RACEWAYS a las instalaciones de procesamiento.

En dicha instalación, se concentra la biomasa a través de un proceso de centrifugación. Este proceso genera un agua de rechazo, que es devuelta por otra conducción al sistema de cultivo de Microalgas y es reutilizada en el proceso de cultivo.

Del proceso de centrifugación se obtiene una pasta concentrada de microalgas que es utilizada para obtener un hidrolizado enzimático que se usa como ingrediente para productos bioestimulantes/fertilizantes.

Dicha pasta, como se ha dicho en el punto anterior, se mete en un tanque de reacción, que mediante temperatura modificaciones de pH y enzimas se convierte en un hidrolizado enzimático a base de Microalgas que se puede usar como ingrediente en productos fertilizantes y bioestimulantes.

El hidrolizado es recogido en CONTENEDORES GRG/IBC y se lleva a la nave de fabricación para ser usado en las distintas formulaciones comerciales de la empresa.

➤ Instalaciones auxiliares.

- Balsa de recogida de residuos y derrames: balsa de recogida y almacenamiento de aguas de lavado de los tanques de fabricación de fertilizantes, así como de los posibles derrames accidentales de fertilizantes líquidos. Se trata de una balsa de dimensiones 15,00 x 15,00 m y superficie aproximada 225,00 m² y capacidad de unos 600 m³. La balsa se encuentra recubierta con geomembrana homogénea negra, a base de polietileno de alta densidad (PEAD). Los posibles derrames de vertidos líquidos se canalizan a través de tuberías de PVC, que conectan las diferentes arquetas y rejillas de recogida de posibles derrames con la balsa. Además de los vertidos accidentales, en esta balsa también se recogen las aguas de lavado de tanques de fabricación de fertilizantes.

➤ Condicionantes técnicos para el proceso:

Para el proceso de hidrólisis enzimática del concentrado de Microalgas se ha obtenido el correspondiente registro para la obtención de un concentrado apto para ser usado como ingrediente en productos fertilizantes-bioestimulantes: N° REGISTRO REACH 01-2119980073-39-0030.

El formulado que se pretende obtener es conforme al Real Decreto 506/2013 sobre fertilizantes, y conforme al REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.



Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

13/04/2023 12:54:51

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd15c0d5-49e9-741-621-d-00569b6280





AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20190048

EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO
S.L.
C/ SAN ILDEFONSO 22
30620 FORTUNA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO S.L.	NIF/CIF:	B73800922
		NIMA:	3020135360
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	PARAJE LAS CHINCHILLANAS, PARCELAS 78 Y 93, POLÍGONO 30 - FORTUNA		
Población:	30620 FORTUNA		
Actividad:	ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES AGROQUÍMICOS. VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		

Visto el expediente nº **AAS20190048** instruido a instancia de **EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Fortuna (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 19/12/2017 la mercantil **EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO S.L.** presenta solicitud de autorización ambiental integrada para una planta de fabricación de fertilizantes y productos fitosanitarios en el término municipal de Fortuna (Murcia). Se adjunta a la solicitud la documentación requerida para tramitar tanto el procedimiento de autorización ambiental integrada como el de evaluación de impacto ambiental. La solicitud conlleva la apertura del expediente AAI20180001.

Segundo. En fecha 30/04/2019 la mercantil presenta documentación acreditativa de que el proyecto no está sometido a autorización ambiental integrada, solicitando autorización ambiental sectorial, e indicando que se tenga en cuenta la documentación obrante en el expediente AAI20180001 (presentando no obstante adendas tanto al proyecto como el estudio de impacto ambiental presentados). La nueva solicitud de autorización ambiental sectorial conlleva la apertura del expediente AAS20190048

Tercero. En fecha 07/11/2019 la mercantil presenta escrito de subsanación de la documentación aportada para el trámite de autorización ambiental, en el que se indica que la actividad de la empresa sólo va a consistir en la fabricación de fertilizantes, y que no se llevará a cabo la actividad de fabricación/reenvasado de fitosanitarios y pesticidas. En fecha 04/12/2019 se emite desde el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental informe técnico en el que se indica: "Tras varias subsanaciones y aclaraciones sobre las actividades a realizar por la mercantil, se determina que el procedimiento ambiental a tramitar para la legalización





de la actividad es una Autorización Ambiental Sectorial, tanto de atmósfera como de gestor de residuos”.

Cuarto. Visto el expediente, la documentación aportada e informes emitidos, el 30 de marzo de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Quinto. El 31 de marzo de 2020 se emite propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental, notificándose al interesado y dándole trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Con fecha 03/04/2020 la mercantil presenta escrito en el que manifiesta su conformidad con el anexo de prescripciones técnicas y solicita, en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, la no suspensión del plazo del trámite de audiencia y la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Quinto. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por





el COVID-19, modificado por Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece en su apartado 3 que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la continuidad del procedimiento de autorización ambiental sectorial seguido en expediente AAS20190048, iniciado a instancia de la mercantil Explotaciones Mundo Ecológico S.L., CIF B73800922, en virtud de la Disposición adicional tercera punto 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de noviembre, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*

SEGUNDO. Autorización.

Conceder a **EXPLORACIONES MUNDO ECOLÓGICO S.L.** con CIF B73800922 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES AGROQUÍMICOS, en Paraje las Chinchillanas, parcelas 78 y 93, Polígono 30 en el término municipal de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE MARZO DE 2020, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**
- **INFORMES EMITIDOS DURANTE EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL POR LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:**
 - **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO**

Código NIMA asignado al Centro: **3020135360**

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





CUARTO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, regulándose de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada ambas comunicaciones.

El apartado **B.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 30 de marzo de 2020 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con los artículos 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y 13 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que





establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

DÉCIMOPRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo de prescripciones técnicas, apartado A.7.3: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

DÉCILOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOTERCERO. Notificación, recursos y plazos.

Notificar la presente resolución al solicitante y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En virtud de lo establecido en la Disposición adicional tercera, de suspensión de plazos administrativos, del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*, **el cómputo de los plazos señalados en la presente resolución se iniciarán en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del plazo del mismo, SALVO que el interesado manifieste expresamente su conformidad con que no se suspendan los plazos y continúe la tramitación del/los procedimiento/s** en tanto las actuaciones no resulten afectadas por lo establecido en la misma Disposición adicional.

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente:	AAS20190048		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L	NIF/CIF:	B73800922
Domicilio social:	Calle San Ildefonso, 22, CP 30620, Fortuna, MURCIA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje de las Chinchillanas, parcelas 78 y 93 del polígono 30, CP 30620, Fortuna, MURCIA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Elaboración de fertilizantes agroquímicos Valorización de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	20.15 38.32
Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.			
Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para la que la legislación estatal tanto de gestión de residuos como de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización.		
Motivación de la Catalogación	<p>La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto -Procesos industriales sin combustión. Industria química. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos y orgánicos, líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año- se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en el grupo B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III – <i>Autorizaciones Ambientales Sectoriales</i> - de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).</p> <p>A su vez, la actividad desarrollada en la instalación objeto de proyecto se basa en la gestión de residuos no peligrosos (<i>odos de tratamiento "in situ" de efluentes y residuos de la destilación de alcoholes</i>) mediante decantación para la obtención de fertilizantes. En esta instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que de acuerdo al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de autorización, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –<i>Autorizaciones Ambientales Sectoriales-</i> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).</p>		

CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo DOS anexos (A y B) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**
- **Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**
- **Informes emitidos durante el trámite de la Autorización Ambiental Sectorial por los siguientes organismos:**
 - **Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.**

B. ANEXO B.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una industria química en cuyas instalaciones se lleva a cabo la fabricación de fertilizantes mediante mezcla, disolución, reformulación y envasado de fertilizantes sólidos y líquidos que se adquieren ya fabricados, así como el reenvasado de productos fitosanitarios y la valorización de residuos para la fabricación de fertilizantes y abonos.

- Ubicación y superficies.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en paraje "Las Chinchillanas", en una finca de 67.612,73 m², concretamente en las Parcelas 78 (51.726 m²) y 93 (15.987) m² del Polígono 30, dentro del término municipal de Fortuna.

- Coordenadas UTM (ETRS89 huso 30) del contorno de la parcela X: 661.112 ; Y: 4.228.150
- Acceso: Por la carretera RM-411 partiendo de Fortuna.
- Núcleo de Población más cercano: Fortuna a 2,7 km, con una población censada de 9.623 habitantes.

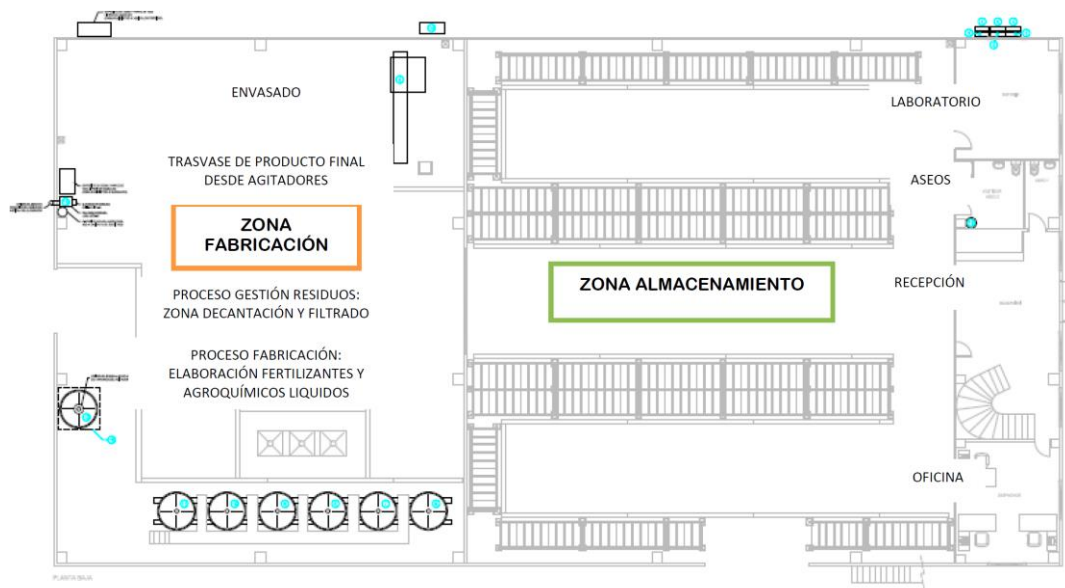
La industria se ubicará en el interior de una nave de sección rectangular, de dimensiones 48,00 m x 25,00 m y superficie construida en planta baja de 1.200 m² y planta primera destinada a oficinas de dimensiones 5,12 x 25,00 m y superficie construida de 128 m², lo que resulta una superficie total construida de 1.328 m².

La superficie total a ocupar por la nave existente y las instalaciones proyectadas es de 4.950,00 m².

• Superficie construida.	1.328 m ²
• Superficie total de la nave e instalaciones.	4.950,00 m ²
• Superficie total de la parcela.	67.612,73 m ²

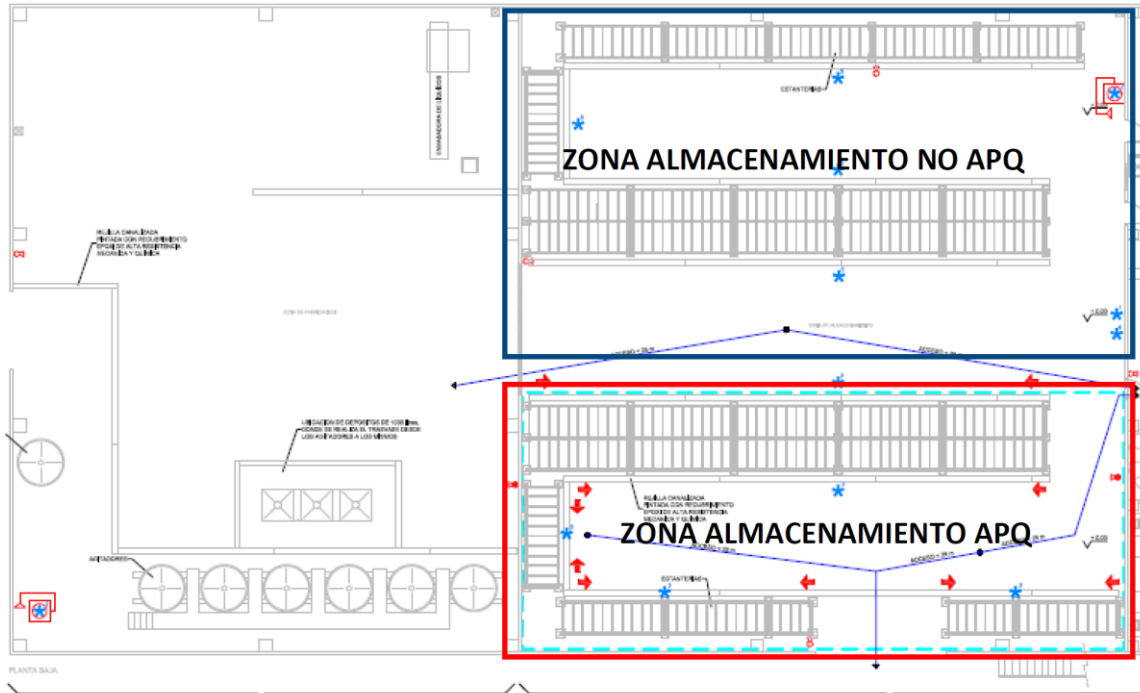
- Instalaciones.

- En planta baja se dispone de las siguientes zonas:
 - **Zona de fabricación.** Cuenta con una superficie de 480,60 m², con solera de hormigón y rejillas canalizadas pintadas con recubrimiento de pintura epoxi de resistencia mecánica y química. Esta zona se divide en:
 - Zona de elaboración de fertilizantes agroquímicos, donde se encuentran los tanques y agitadores.
 - Zona de trasvase de producto elaborado desde los agitadores hasta los depósitos de 1000 litros.
 - Zona de envasado de producto elaborado donde se encuentra la envasadora-etiquetadora de líquidos y donde se realiza el reenvasado de productos ya elaborados.



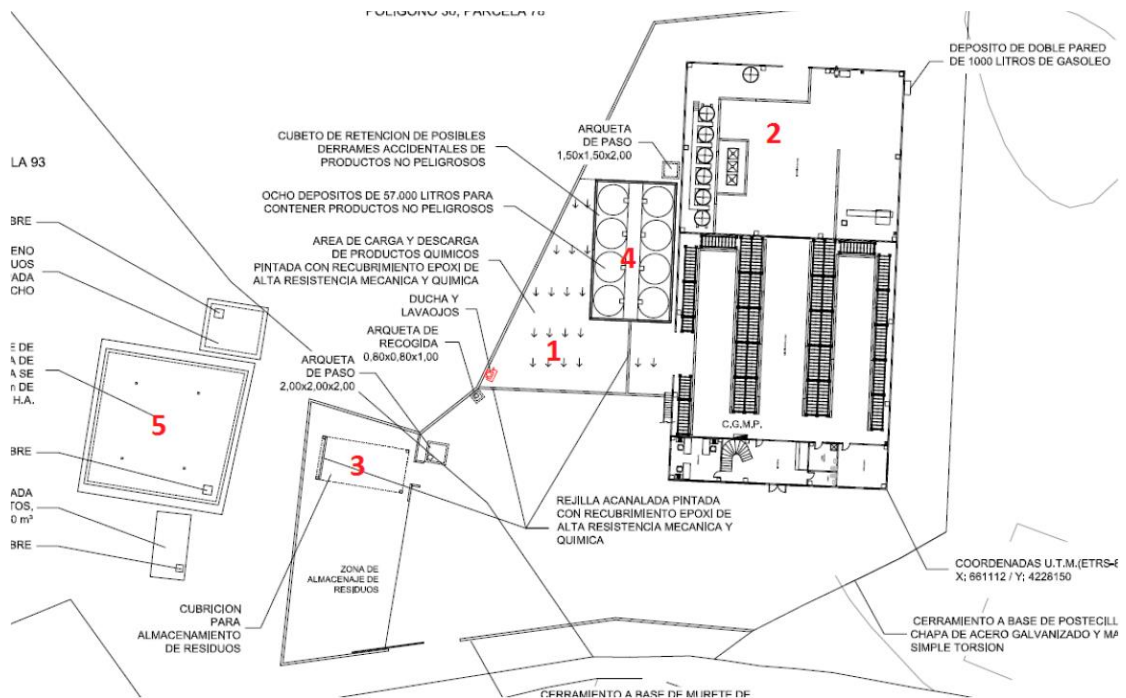
- **Zona de almacenamiento de materias primas y producto acabado.** Cuenta con una superficie de 575,17 m², con solera de hormigón y rejillas canalizadas pintadas con recubrimiento de pintura epoxi de resistencia mecánica y química. Dispone de una zona específica con estantes para el almacenamiento de recipientes móviles de productos tóxicos y corrosivos. Se almacenan tanto las materias primas químicas como las no químicas.
- Se trata de un almacenamiento de recipientes móviles, ya que la capacidad unitaria de cada uno de los recipientes de los productos químicos clasificados es inferior a 3.000 litros.





➤ **Instalaciones para la valorización de residuos:**

- Zona 1: descarga de las cisternas
- Zona 2: decantado y filtrado con malla
- Zona 3: almacenamiento GRG con restos de residuos
- Zona 4: almacenamiento producto obtenido (residuo tratado)
- Zona 5: Almacenamiento aguas lavado GRG

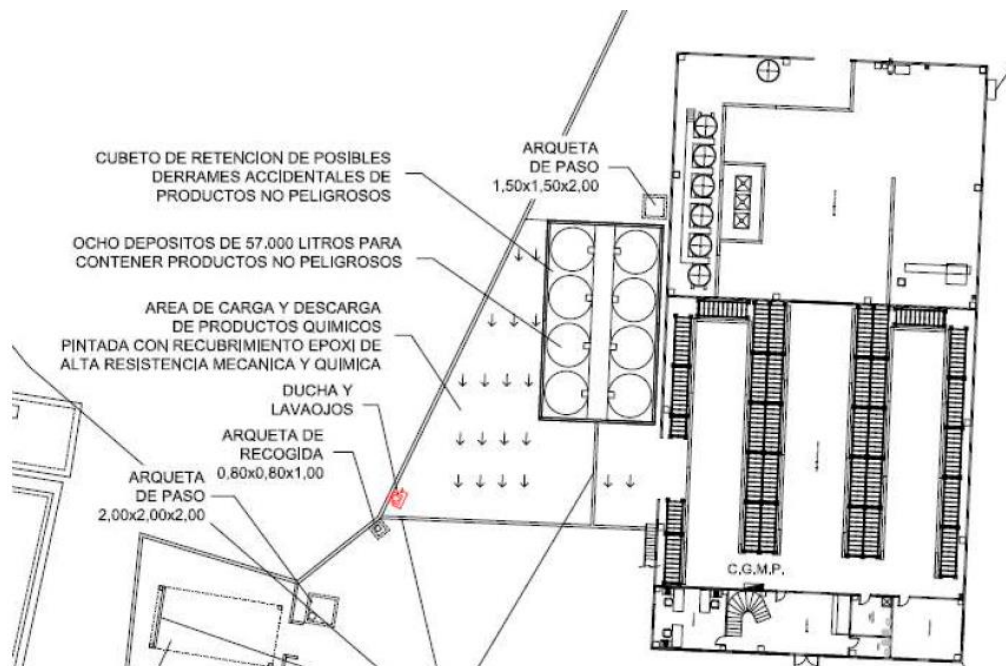


DEPENDENCIA	ÁREA
PLANTA BAJA	
Zona de fabricación y filtrado proceso gestión residuos	480,60 m ²



➤ **Instalaciones auxiliares.**

- Zona de área de carga y descarga de productos químicos: con forma poligonal y de una superficie aproximada de 250,00 m². Ubicada en el exterior de la nave, está formada por solera de hormigón con mallazo de reparto de 10 cm de espesor y con pendientes hacia una rejilla acanalada. La rejilla acanalada se canaliza hacia arqueta de recogida de posibles derrames y posteriormente hacia la balsa para tal uso.
- Zona almacenamiento de residuos: zona cubierta para almacén de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos generados por la actividad. La zona de almacenamiento tiene una superficie aproximada de 50,00 m², solera de hormigón con mallazo de reparto de 10 cm de espesor y con pendiente hacia una rejilla acanalada. La rejilla acanalada se canaliza hacia la balsa de residuos.
- Balsa de recogida de residuos y derrames: balsa de recogida y almacenamiento de residuos líquidos y posibles derrames accidentales de fertilizantes líquidos. Se trata de una balsa de dimensiones 15,00 x 15,00 m y superficie aproximada 225,00 m² y capacidad de unos 600 m³. La balsa se encuentra recubierta con geomembrana homogénea negra, a base de polietileno de alta densidad (PEAD). Los posibles derrames de vertidos líquidos se canalizan a través de tuberías de PVC, que conectan las diferentes arquetas y rejillas de recogida de posibles derrames con la balsa. Además de los vertidos accidentales, en esta balsa también se recogen las aguas de lavado de tanques de fabricación de fertilizantes.
- Depósitos de materia prima y producto obtenido: se trata de 8 depósitos de 7 m de altura y 3,5 m de diámetro y capacidad de 57 m³ cada uno, sobre cubeto de retención, destinados para el almacenamiento de algunas sustancias/mezclas (tanto producto final como materia prima) clasificadas como no peligrosas según el Reglamento CE 1272/2008 (Reglamento CLP).



➤ **Almacenamiento del combustible**

- Depósito aéreo de 1000 litros de capacidad para gasóleo que suministra a la caldera de calefacción. Se trata de un depósito metálico de doble capa que garantiza la estanqueidad en caso de fuga.
- Depósito aéreo de 1000 litros de capacidad para gasóleo que suministra a los vehículos, se trata de un tanque de doble capa con cubeto de retención incorporado fabricado en polietileno de alta densidad.

➤ **Instalación de saneamiento**

- Fosa para almacenamiento de residuos sanitarios de limpiezas y aseos de las instalaciones. Las aguas residuales generadas por la actividad se recogen de manera separada, por un lado se recogen las aguas de los sanitarios del edificio y por otro lado las aguas generadas en el proceso productivo.
- La planta de fertilizantes no tiene conexión con la red municipal de saneamiento. Para la recogida de las aguas de los sanitarios la instalación dispone de una fosa de dimensiones 4,00 x 5,00 m, superficie 20 m² y capacidad para unos 60 m³.

➤ **Laboratorio y Vestidor vinculados al proceso industrial.**

➤ **Zona administrativa.**





Procesos y Capacidad de Producción y Manipulación.

De acuerdo con el proyecto y documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se llevan a cabo procesos de transformación química, sino una actividad de almacenamiento, manipulación y envasado de fertilizantes sólidos y líquidos, así como procesos de mezcla física de fertilizantes sólidos y de disolución en agua de fertilizantes sólidos y/o líquidos.

Estos procesos no son procesos de síntesis industrial, sino de formulación, en los que no se producen reacciones químicas y se desarrollan en condiciones de presión y temperatura ambientales. En consecuencia, los procesos tecnológicos involucrados en esta actividad no son los procesos de síntesis química convencional de fabricación de abonos, tal y como son contemplados por la legislación de referencia. Estos abonos son comprados al fabricante y almacenados en las instalaciones para su posterior envasado o utilización en la elaboración de disoluciones (abonos líquidos) o mezcla física de sólidos (fertilizantes cristalinos).

Los 3 procesos productivos que se desarrollan en las instalaciones son los siguientes:

1. Producción de fertilizantes agroquímicos líquidos.

- Consistentes en soluciones acuosas, suspensiones y emulsiones. El proceso general de obtención de los fertilizantes es la disolución de materias primas que vienen en sólido en agua, o la dilución de materias primas en caso de que estas sean en estado líquido. Se añaden a tanques con agitación mecánica en el orden establecido hasta su completa disolución, homogenización y estabilización según protocolos de fabricación de cada producto.
- También se podrá elaborar productos de carácter fitosanitario, que si bien se encuentran recogidos en el Reglamento de fitosanitarios, no tiene categoría toxicológica y debido a su inocuidad no requieren de registro para su puesta en el mercado, y que consisten exclusivamente en:
 - 1) Reconstitución en agua de extractos vegetales deshidratados como Equisetum arvense, Urtica urens y Urtica dioica.
 - 2) Emulsión en agua de Lecitina de Soja.
 - 3) Decocciones en agua de extractos vegetales.
- La capacidad de producción de la planta para elaborar fertilizantes agroquímicos líquidos se calcula teniendo en cuenta que la actividad dispone de 7 tanques para elaborar producto, con una capacidad de 2.000 litros/unidad, Teniendo en cuenta que se trabajan 48 semanas al año, 5 días de la semana y 8h al día, y los 7 tanques trabajando a volumen máximo de capacidad (576 t/año por cada tanque de mezcla):

Capacidad de producción de fertilizantes agroquímicos líquidos: 4.032 toneladas/año

- Maquinaria asociada al proceso:

Nº	TIPO	UBICAC.	COD.	DESCRIPCIÓN	Potencia KW	Capacidad
7	Tanques	Zona fabricación	1-7	-	-	2m ³ c/u
6	Agitadores	Zona fabricación	A1- A6	VHM-1,5-1430-160(2)-110/01-S6	1,5 c/u	-
7	Agitador	Zona fabricación	A-7	VPD-1,1-120-700-100/33-S6	1,1	-
8	Envasadora líquidos	Zona fabricación	E1	CODI-PACK, CODI-6004	3,6	-
9	Campana extractora	Agitador 7	CE1	-	-	-
10	Caldera	Zona fabricación	C1	DOMUSA DOMESTIC HFD 50	50,8 p.t.n	-
	Quemador			DOMUSA D6	85 p.t.n.	-

2. Reenvasado de fertilizantes agroquímicos sólidos o líquidos.

- Cuando se recibe la mercancía, ésta se clasifica y se almacena en la zona de almacenamiento de productos químicos. Dependiendo del producto a comercializar, éste seguirá las diferentes etapas:
 - 1) Reenvasar y etiquetar en envases de menor capacidad, entre los que están los de 1 litro, 5 litros y 20 litros.
 - 2) Dejarlo en el GRG, etiquetarlo y venderlo.
 - 3) O bien, directamente se comercializa, sin manipulación alguna, pues se recibe con el envase y con la etiqueta adecuada.
- Maquinaria asociada al proceso:

Nº	TIPO	UBICACIÓN	COD.	DESCRIPCIÓN	Potencia KW
8	Envasadora líquidos	Zona fabricación	E1	CODI-PACK, CODI-6004	3,6

Capacidad de reenvasado de productos: 1.000 toneladas/año

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





- La máquina envasa en diferentes formatos, 1L, 5L y 20L, son los más frecuentes. La envasadora está formada por una bomba conectada a una tubería que tiene 4 inyectores con caudalímetros. Se conecta la bomba al GRG y se programa para que vaya envasando en el formato programado.
- La estimación de la cantidad de producto que la máquina envasa al día, sabiendo que la planta, entre fabricación y reenvasado y suponiendo que la máquina no para las 8h del día los 240 días de trabajo, sería de 21 t/día:

Capacidad total de producción de productos acabados: 5.032 toneladas/año

3. Valorización de residuos para la elaboración de fertilizantes. Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos:

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (fertilizante), se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:

- ✓ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost, registro, características, etc. Por tanto, el producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

- Los residuos que lleguen a la planta deberán cumplir con unos requisitos estrictos que se establecerán previamente entre el productor y la empresa, ya que los residuos se introducirán directamente en el proceso de producción para elaborar fertilizantes agroquímicos líquidos (formulaciones orgánicas y orgánico-minerales líquidas). Serán considerados igual que la materia prima, por lo que será necesario que el residuo llegue con un boletín analítico que incluya los parámetros que establece los Anexos I y II del RD 506/2013, de 28 de junio, sobre fertilizantes. Solo se admitirán residuos previamente pretratados (R12) y que garanticen que han llevado un proceso de higienización, certificando que no tienen carga microbiana significativa en patógenos como E. coli y Salmonella.
- Los residuos llegarán a la planta a granel en cisterna de 24 toneladas y antes de ser descargado deberán aportar el documento de identificación y el boletín analítico que nos permita identificar el tipo de fertilizante que se puede fabricar según el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En esta operación se controla los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento conforme la presente autorización y coherente con el registro de fertilizantes. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se tomarán TODAS las medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada con otros residuos gestionados en la instalación. Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de control de fertilizantes y sanidad animal respecto a las limitaciones adicionales de sus respectivas normativas de aplicación.

2. Valorización de residuos.

- La capacidad de la planta para la valorización (R13, R12 y R3) de residuos procedentes de la industria de preparación y elaboración de alimentos es de 950 t/año, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento de bidones en la zona de almacenamiento y sedimentación y el volumen de los bidones.

- Capacidad de gestión de residuos (R13/R12/R3): 950 toneladas/año
- Capacidad de almacenamiento de residuos: < 100 toneladas

- Los residuos utilizados se usarán directamente en el proceso de producción para elaborar fertilizantes agroquímicos líquidos (formulaciones orgánicas y orgánico-minerales líquidas), cumpliendo todo lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. (**"R03" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados**).

02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	02 03 05 Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes.
02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07 02 Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes.

07/04/2020 12:59:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





- Si los residuos se admiten en un primer momento, en la zona de carga y descarga se irán traspasando desde la cisterna a contenedores GRG/IBC de 1000 litros de capacidad. Se identificarán y etiquetarán y se almacenarán (R13) durante 1 semana en esos mismos contenedores para que por sedimentación se vayan depositando en el fondo las partes más gruesas en suspensión. Posteriormente por decantación se sacará la fracción no soluble. Este proceso se repetirá dos veces (R12).
- Cuando el residuo esté totalmente decantado, se realizarán controles de calidad de: análisis de nutrientes, ausencia de patógenos, pH, densidad.

Residuos	Código LER	Gestión	Presentación	Peligroso: SI/NO
Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes	02 03 05	R3/R12/R13	Líquido	NO
Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02	R3/R12/R13	Líquido	NO

Recursos	Destino	Cantidad Tm/año
02 03 05	Fabricación fertilizantes (R3)	125
02 07 02	Fabricación fertilizantes (R3)	825

Residuos	Cantidad Tm/año	Envase	Almacenamiento
02 03 05	125	contenedores GRG/IBC	NAVE: Zona almacenamiento no APQ
02 07 02	825	contenedores GRG/IBC	NAVE: Zona almacenamiento no APQ

- Si durante la fase de sedimentación y decantación se comprueba que el residuo no cumple las especificaciones necesarias se considerará un residuo del proceso y se entregará a un gestor autorizado. Si por el contrario el residuo es apto, se seguirá con el proceso.
- Una vez hayan pasado los controles de calidad, se caracteriza el lote y el residuo ya será apto para usarlo dentro de la fabricación de formulaciones orgánicas y orgánico-minerales líquidas, introduciéndolo en el proceso de producción y resultando un fertilizante que será registrado ante el MAPAMA.
- Se tomarán TODAS las medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada con otros residuos gestionados en la instalación. Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de control de fertilizantes y sanidad animal respecto a las limitaciones adicionales de sus respectivas normativas de aplicación.

3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Código LER (1)	Identificación del residuo	Peligroso Sí/No	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento	PROCESO
02 03 05	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	No	Conforme a autorización y proyecto	Conforme a autorización y proyecto	R13-R12-R03
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	No	Conforme a autorización y proyecto	Conforme a autorización y proyecto	R13-R12-R03

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

PRODUCTOS UTILIZADOS Y MATERIAS PRIMAS. Cantidades máximas almacenadas, consumo anual de materias primas y producción anual de fertilizantes y agroquímicos.

La industria objeto de proyecto se va a dedicar a la elaboración de fertilizantes agroquímicos y fitosanitarios. Para la fabricación de estos productos, se utilizan en el proceso de fabricación una serie de materias primas de entre las cuales algunas de ellas se encuentran basadas en diferentes productos químicos. Algunas de éstas materias primas quedan sujetas al Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, por tratarse de sustancias o preparados considerados como peligrosos en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- La relación de materias primas utilizadas en el proceso de fabricación así como los productos obtenidos y sus características de las mismas se especifica en la tablas siguientes:

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN PROCESO 1. FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS				
NOMBRE COMERCIAL	CAPACIDAD UNITARIA, TIPO DE ENVASE	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	CLASIFICACION SEGÚN REGLAMENTO 1272/2008 (CLP)	CONSUMO ANUAL
AMONIACO 25%	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	1.000 L	H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves H335 Puede irritar las vías respiratorias	1.000 L
CARBONATO POTASICO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	1.000 Kg	H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave H335 Puede irritar las vías respiratorias	4.000 Kg
CLORURO CALCICO 2-H LAMINITAS	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	H319 Provoca irritación ocular grave	2.000 Kg
POTASA CAUSTICA ESCAMAS	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	1.000 Kg	H302 Nocivo en caso de ingestión H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves	5.000 Kg
SULFATO DE ZINC 7-H	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	H302 Nocivo en caso de ingestión H318 Provoca lesiones oculares graves H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	2.000 Kg
SULFATO DE COBRE 5-H POLVO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	H302 Nocivo en caso de ingestión H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	500 Kg
MOLIBDATO SODICO 2-H	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	No Clasificado	2.000 Kg
SORBATO POTASICO GRAN ALIM.	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave	2.000 Kg
CITRATO TRIPOTASICO 1-H ALIM.	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	No Clasificado	20.000 Kg
SULFATO DE MANGANESO 1-H	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	500 Kg	H318 Provoca lesiones oculares graves H373 Puede provocar daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	2.000 Kg
BORO LIQUIDO	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	2.000 L	No Clasificado	4.000 L
EDTA SAL TETRASODICA 4-H	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	3.000 Kg	H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave H335 Puede irritar las vías respiratorias	10.000 Kg
COLORANTE VERDE PROQUIDET 3177	Envase de 5 Kg	25 Kg	No Clasificado	50 Kg
LIGNOSULFONATO DE CALCIO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	4.000 Kg	No Clasificado	10.000 Kg
LIGNOSULFONATO SODICO SOLIDO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	2.000 Kg	No Clasificado	2.000 Kg
LISINA	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	1.000 Kg	No Clasificado	5.000 Kg
GOMA XANTANA	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	1.000 Kg	No Clasificado	2.000 Kg
HEPTAGLUCONATO SÓDICO	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	No Clasificado	25.000 L
UREA	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	40.000 Kg	No Clasificado	60.000 Kg
HIDROGENOSULFATO DE URONIO 79% (Urea Sulfúricao (AcidFort)	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave	5.000 L

07/04/2020 12:59:22
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN PROCESO 1. FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

NOMBRE COMERCIAL	CAPACIDAD UNITARIA, TIPO DE ENVASE	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	CLASIFICACION SEGÚN REGLAMENTO 1272/2008 (CLP)	CONSUMO ANUAL
HIDROLIZADO ENZIMÁTICO DE MICROALGA	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	No Clasificado	15.000 L
MAGNISAL (Nitrato de magnesio hexahidratado)	Bidones de cartón de 25 kg	40.000 Kg	No Clasificado	80.000 Kg
HERONATUR CALCIO (Solución de Acetato Calcico)	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	No Clasificado	5.000 L
GLUCONATO DE SODIO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	25.000 Kg	No Clasificado	30.000 Kg
LEONARDITA H80 M.G.F.	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	20.000 Kg	No Clasificado	60.000 Kg
MERGA K9N	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	2.000 L	H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves H317 H318 Provoca lesiones oculares graves H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos	4.000 L
EXTRACTO DE ALGAS	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	20.000 Kg	No Clasificado	60.000 Kg
HIDROLIZADOS PROTEÍNA (VEGETAL)	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	10.000 Kg	No Clasificado	30.000 Kg
LIGNOKAÑA (Vinaza)	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	12.000 L	No Clasificado	20.000 L
EVOAMIN	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	50.000 L	No Clasificado	80.000 L
ORTIGA VERDE	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	100 Kg	No Clasificado	300 Kg
FOSFATO MONOAMONICO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	12.000 Kg	No Clasificado	24.000 Kg
SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	4.000 Kg	No Clasificado	8.000 Kg
SULFATO DE MAGNESIO ANHIDRO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	2.000 Kg	No Clasificado	5.000 Kg
ACETATO POTASICO TECNICO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	1.200 Kg	No Clasificado	6.000 Kg
SULFATO FERROSO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	2.000 Kg	----	3.000 Kg
NITRATO CALCICO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	12.000 Kg	H302 Nocivo en caso de ingestión H318 Provoca lesiones oculares graves	24.000 Kg
NITRATO DE POTASIO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	6.000 Kg	H272 Puede agravar un incendio; comburente	12.000 Kg
ACIDO FOSFORICO 85% ALIM.	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	7.000 L	H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves	7.000 L
ROJO DE METILO	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	25 Kg	No Clasificado	25 Kg
EXTRACTO NATURAL EQUISETUM ARVENSE (Cola de caballo extracto seco)	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	100 Kg	No Clasificado	300 Kg

07/04/2020 12:59:22

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

PRODUCTOS OBTENIDOS PROCESO 1: FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS				
NOMBRE COMERCIAL	CAPACIDAD UNITARIA, TIPO DE ENVASE	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	CLASIFICACION SEGÚN REGLAMENTO 1272/2008 (CLP)	PRODUCCION ANUAL
ALGAMAR (Extracto de algas líquido. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	5.000 L
ALGAMAR K (Abono con extracto de algas K10)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	H302 Nocivo en caso de ingestión H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave	50.000 L
ALGAMAR N (Abono con extracto de algas N15)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	50.000 L
ALGAMAR P (Abono con extracto de algas NPK 2-10-2)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	50.000 L
ALGAMIX (Abono de extracto de algas)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	25.000 L
BIOSTART FRUIT	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	8.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	15.000 L
BIOSTART MG (Solución de Sulfato de Magnesio Mg con Micronutrientes. Abono CE)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	30.000 L
CITROAMIN K (Abono con aminoácidos)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	50.000 L
EQUIFORT (Extracto natural)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	15.000 L
GREENACTIVE (Extracto de algas líquido. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	8.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	20.000 L
GREENCOMPLEX (Abono con Aminoácidos. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	12.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	80.000 L
GREENCONTROL (Solución de abono. Abono CE)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	H290 Puede ser corrosivo para los metales H302 Nocivo en caso de ingestión H314 Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves	8.000 L
GREENCUAJE (Abono con extracto de algas)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	H302 Nocivo en caso de ingestión H315 Provoca irritación cutánea	20.000 L
GREENFORT CA (Solución nitrogenada con elementos secundarios)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	100.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	250.000 L
GREEN-K PLUS	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	H315 Provoca irritación cutánea. H319 Provoca irritación ocular grave H335 Puede irritar las vías respiratorias	30.000 L
GREENMAX (Mezcla de micronutrientes. Abono CE)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave	15.000 L
GREENMIX (Mezcla líquida con micronutrientes complejados. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	H302 Nocivo en caso de ingestión H315 Provoca irritación cutánea H319 Provoca irritación ocular grave	20.000 L
GREENSUL (Solución nitrogenada. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	H302 Nocivo en caso de ingestión H315 Provoca irritación cutánea H318 Provoca lesiones oculares graves	15.000 L
GREENWAR (Complejo de cobre. Abono CE)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	20.000 L
MICROTONE (Aminoácidos. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	20.000 L
NATURCAL BORO (Solución de acetato cálcico con Boro. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	10.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	20.000 L
FITOSAL (Solución de Calcio complejado)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	100.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	300.000 L
ORTIFORCE (Concentrado dispersable)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	5.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	15.000 L
ULTRAGREEN (Abono NPK. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	50.000 L	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	75.000 L

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN PROCESO 2:REENVASADO Y/O REVENTA CON CAMBIO DE NOMBRE				
NOMBRE COMERCIAL	CAPACIDAD UNITARIA, TIPO DE ENVASE	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	CLASIFICACION SEGÚN REGLAMENTO 1272/2008 (CLP)	CONSUMO ANUAL
AMINOACIDOS VEGETALES	Sacos de papel de 25 Kg paletizados	20.000 Kg	No Clasificado	40.000 Kg
LIGNOKAÑA (Vinaza)	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	100.000 L	Sustancia NO PELIGROSA No aplica	1.920.000 L
HERONATUR CALCIO (Solución de Acetato Calcio)	Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	12.000 L	No Clasificado	30.000 L
EDTA-Cu (QUELATO DE COBRE)	Big-Bag de papel 500 Kg	1.000 Kg	H302 Nocivo en caso de ingestión H319 Provoca irritación ocular grave	4.000 Kg
QUELATO DE HIERRO FE 6 HA 4,8	Bolsa aluminizada hermética 5 Kg	12.000 Kg	No Clasificado	20.000 Kg

PRODUCTOS OBTENIDOS PROCESO 2:REENVASADO Y/O REVENTA CON CAMBIO DE NOMBRE				
NOMBRE COMERCIAL	CAPACIDAD UNITARIA, TIPO DE ENVASE	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	CLASIFICACION SEGÚN REGLAMENTO 1272/2008 (CLP)	PRODUCCION ANUAL
GREENAMIN (Aminoácidos. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	Ya indicada en Materia Prima - Evoamin	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	Ya indicada en Materia Prima - Evoamin
BIOSTART N (Aminoácidos. Abono Soluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	Ya indicada en Materia Prima - Evoamin	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	Ya indicada en Materia Prima - Evoamin
GREENORGANIC (Abono orgánico. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	Ya indicada en Materia Prima - Lignokaña	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	Ya indicada en Materia Prima - Lignokaña
GREENFE (Quelato de Hierro Eddha. Abono CE)	Envases de 1Kg y 5 Kg	Ya indicada en Materia Prima - Quelato de Hierro	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	Ya indicada en Materia Prima - Quelato de Hierro
GREENBAC (Quelato de Cobre. Abono CE)	Envases de 1Kg y 4 Kg	Ya indicada en Materia Prima - Quelato de Cobre	H302 Nocivo en caso de ingestión H319 Provoca irritación ocular grave	Ya indicada en Materia Prima - Quelato de Cobre
NATURCAL (Solución de acetato cálcico. Abono hidrosoluble)	Garrafa HDPE 1, 5 y 20 L Contenedor de 1.000 L (IBC) de HDPE	Ya indicada en Materia Prima - Heronatur Calcio	Mezcla NO PELIGROSA No aplica	Ya indicada en Materia Prima - Heronatur Calcio

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

No se prevé el uso de sustancias consideradas como disolventes orgánicos de acuerdo con la legislación vigente. A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

- Agua

La industria dispone de un depósito para agua potable de 60 m³ de capacidad de hormigón armado preparado para contención de aguas (hormigón hidrófugo), el cual se destinará al almacenamiento de agua potable, que posteriormente se utiliza en la industria en el proceso de fabricación. El consumo de agua potable es de 300 m³/año.

- Energía y Combustibles

Según el proyecto la potencia eléctrica total instalada asciende a 45,233 kW.

Fuente de Energía	Consumo anual
Energía eléctrica	14.000 kWh

Según el proyecto el tipo de combustible y su consumo es el siguiente:



**Región de Murcia**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio AmbientePlaza Juan XXIII, 4
30008, Murcia

www.carm.es

Dirección General de Medio Ambiente

Combustible	Uso del combustible	Consumo anual	Almacenamiento
Gasóleo A	Flota de vehículos de la empresa	15.000 litros/año	Tanque aéreo de 1.000 litros
Gasóleo B	Caldera de 85 kWt	3.000 litros/año	Tanque aéreo de 1.000 litros

- Régimen de Funcionamiento

Las instalaciones operan con un único turno de trabajo de 8 horas/día durante 5 días a la semana, resultando un régimen de funcionamiento de 240 días al año y 1.920 horas/año.

- Residuos producidos en la actividad**- Residuos peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) (1)
1	06 01 06*	Residuos soluciones acidas	Otros ácidos.	0,025	0,050 (garrafas 25 kg) NC
2	06 02 05*	Residuos soluciones básicas	Otras bases.	0,025	0,050 (garrafas 25 kg) NC
3	15 01 10*	Vidrio roto laboratorio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,020	0,020 (bidón 200 l) NC
4	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,002	0,050 Cajas cartón (NC)
5	15 01 10*	Envases de plástico contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,0405	0,020 (bidón 200 l) NC
6	15 01 10*	Envases de papel contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,6155	0,020 (bidón 200 l) NC
7	15 02 02*	Tropos de limpieza contaminados	Absorbentes, materiales de filtración, tropos de limpieza	0,100	0,020 (bidón 200 l) NC
TOTAL:				0,828 t/año	0,230 t

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

- Residuos NO peligrosos resultantes de los procesos de elaboración de fertilizantes y agroquímicos.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N1	20 01 01	Envases de papel y cartón	R03	--	0,030
N2	20 01 39	Plásticos	R03	--	0,020
N3	20 01 02	Vidrio	R05	--	0,020
N4	20 03 04	Aguas sanitarias	R03	--	4,000
N5	15 01 02	Envases de plástico	R03/R05	--	0,453
N6	15 01 01	Envases de papel	R03/R01	--	0,589
N7	16 10 02	Aguas residuales de limpieza y derrames	R07/R01	--	7,500

- Residuos NO peligrosos resultantes de los procesos de gestión aplicados.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

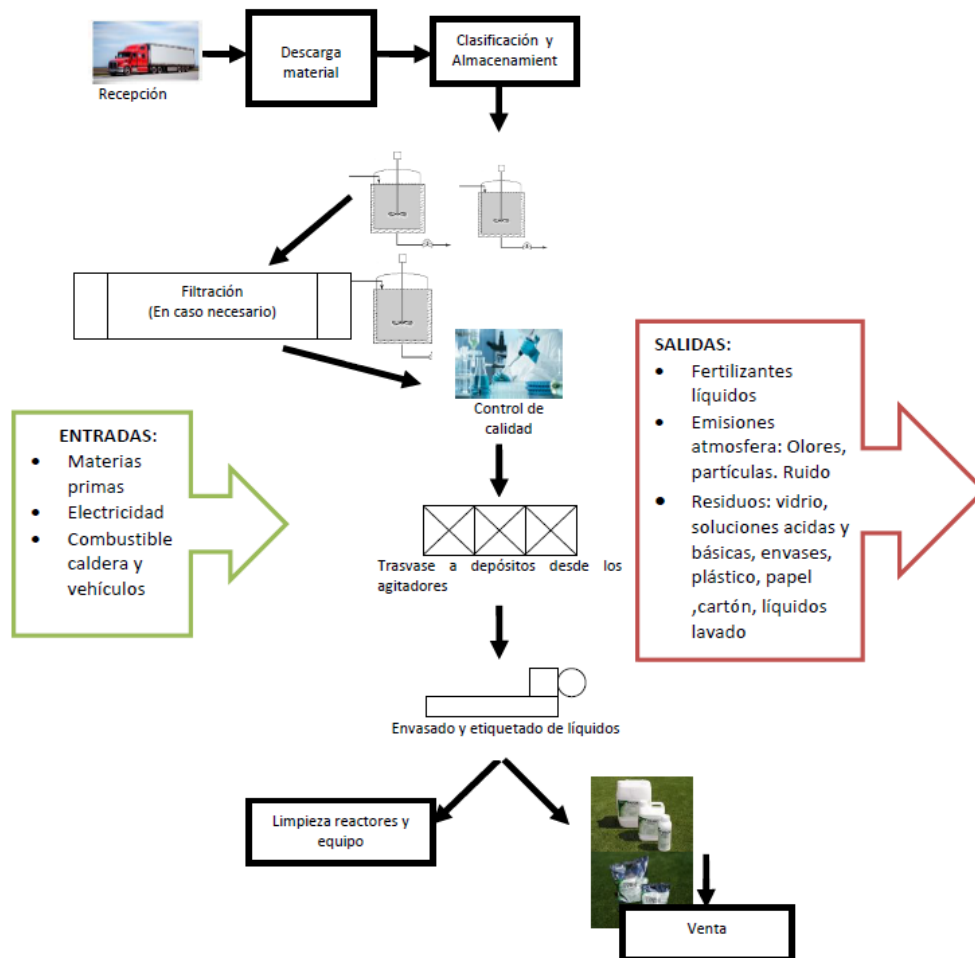
Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N8	02 03 05	Lodos de tratamiento "in situ" de efluentes	R03/R10	--	15
N9	02 07 02	Residuos de destilación de alcoholes	R01	--	99
TOTAL:					126,612



– Descripción General del Proceso Productivo

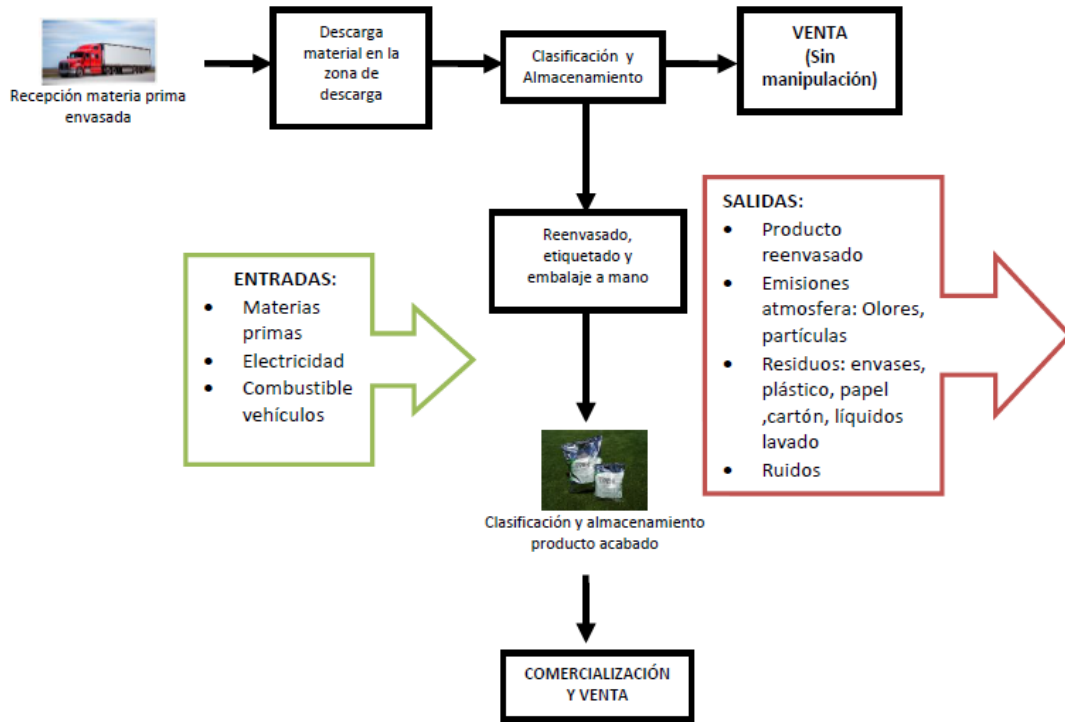
Los procesos y actividades llevados a cabo en las instalaciones de EXPLOTACIONES MUNDO ECOLÓGICO, S.L. se desarrollan en condiciones atmosféricas de presión y temperatura y no involucran reacciones químicas. Son operaciones físicas de mezcla de sólidos o de dosificación, mezcla y disolución en agua para la formulación de disoluciones fertilizantes líquidas. El resto son operaciones de envasado, paletizado, retráctilado, recepción y expedición (mercancía que entra y sale sin ser manipulada).

1. Producción de fertilizantes agroquímicos líquidos.

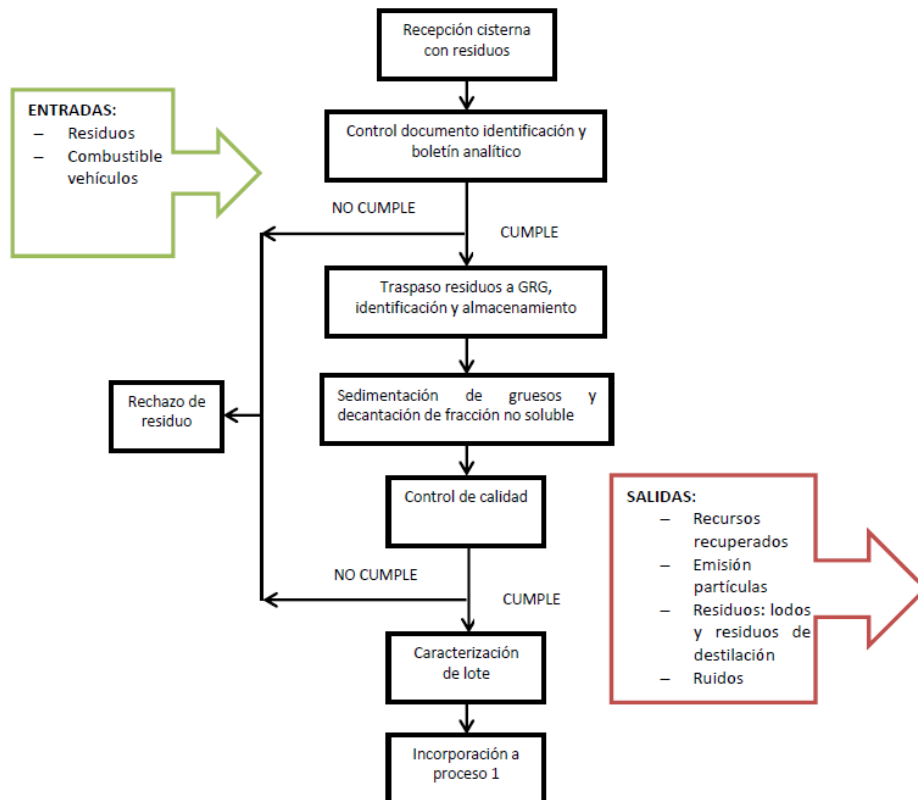


2. Reenvasado de fertilizantes agroquímicos sólidos o líquidos.

Esquema nº 2: Reenvasado de fertilizantes y agroquímicos sólidos.



3. Valorización de residuos para la elaboración de fertilizantes.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo de Prescripciones Técnicas, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Sectorial del expediente **AAS20190048**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera**

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de "Procesos industriales sin combustión. Industria química. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos y orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año", la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el grupo B, códigos 04 04 16 05 y 04 05 22 06. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ **Autorización de Instalación de Gestión de Residuos No Peligrosos**

En esta instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que de acuerdo al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de autorización.

▪ **Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo**

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I (20.15 Fabricación de fertilizantes y 38.32 Valorización de residuos no peligrosos) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Actividad: Procesos industriales con combustión, calderas de potencia térmica nominal < 250 kWt

Código: **03 01 03 05** Grupo: **sin grupo**

Actividad: Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año

Código: **04 04 16 06** Grupo: **B**

Actividad: Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m³

Código: **04 04 15 01** Grupo: **C**

Actividad: Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año

Código: **04 05 22 06** Grupo: **B**

Actividad: Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m³

Código: **04 05 22 03** Grupo: **C**

Actividad: Tratamientos de residuos. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día

Código: **09 10 09 03** Grupo: **C**

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-0050569b6280





A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Emisiones canalizadas. Combustión.								
Nº Foco	Denominación foco	Pot. Térm. (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
C1	Caldera	85	Gasoil	Sin grupo	03 01 03 05	C	D	NO _x , CO

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Focos de proceso. (*)								
Nº Foco	Denominación foco	Equipo depuración	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	
			Grupo	Código				
P2	Captación/recogida de gases emitidos procedentes de los venteos del tanque de mezcla nº 7	---	C	04 05 22 07	D	C	COVs, H ₃ PO ₄	

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) NO se utilizan sustancias químicas con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F

Emisiones difusas. (*)								
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	
			Grupo	Código				
D3	Venteos tanques de mezcla de la zona de fabricación	Tanques de mezcla de la zona de fabricación nº1, nº2, nº3, nº4, nº 5, nº6 y nº7.	B B	04 04 16 06 04 05 22 06	D	C	COVs, NH ₃ , SO _x	
D4	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos y orgánicos líquidos o gaseosos	Tanques de almacenamiento de materias primas y productos. Almacenamiento APQ y no APQ en recipientes móviles. Balsa de recogida de derrames y aguas de limpieza.	C C	04 04 15 01 04 05 22 03	D	C	COVs, NH ₃ , SO _x	
D5	Zona de almacenamiento y valorización de residuos	Instalaciones para la valorización de residuos no peligrosos.	C	09 10 09 03	D	D	COVs, NH ₃ , SO _x , Partículas	

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica.

(*) NO se utilizan sustancias químicas con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-73ac945d-78cd-4999-023f-00505696280



A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (mm)
Chimenea Caldera	C1	6,0	200
Chimenea Captación/recogida de gases emitidos procedentes de los venteos del tanque de mezcla nº 7	P2	6,0	450

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

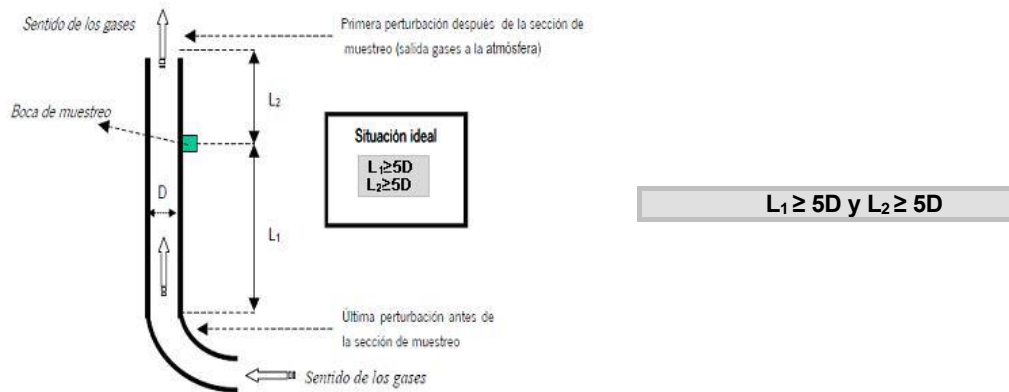
Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L_1 \geq 5D$ y $L_2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

07/04/2020 12:59:22
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición

No se imponen Valores Límite de Emisión a los focos canalizados, **siempre que quede acreditado (anualmente) que en ninguno de los 3 procesos autorizados se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas** y que a su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

A.1.5. Equipos de depuración

El foco confinado de proceso P2, venteo tanque de proceso, dispondrá de un sistema de filtración de los gases antes de su emisión a la atmósfera, consistente como mínimo en:

- **Filtración de gases/vapores:** formada por un filtro capaz de absorber los compuestos odoríferos de la corriente de aire procedente del venteo del tanque de proceso.

Anualmente se realizará una comprobación del grado de saturación de los elementos filtrantes. En cualquier caso, se deberá de proceder a la sustitución de los sistemas de filtración al menos cada 3 años. Se deberá de llevar un registro documental tanto de las comprobaciones anuales como de las sustituciones de los sistemas de filtración.

A.1.6. Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas

1. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso.
2. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.





3. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las y que debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
4. El trasiego de los productos se realiza con los envases cerrados.
5. La apertura de los envases se realiza en la zona de trabajo donde se sitúa la maquinaria para que las posibles emisiones difusas se concentren en un único punto.
6. Todos los envases permanecen en perfecto estado.
7. No se manipula nada fuera de los recintos de trabajo.
8. La maquinaria pasa los controles reglamentarios para evitar pérdidas por desajustes.

A.1.8. Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Catalogación de la actividad: Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

En particular, por el tipo de instalación, a nivel informativo, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa o aquella que la sustituya y/o modifique (ver “**Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos**” en el apartado 2. **Descripción de la actividad principal del presente Anexo de Prescripciones Técnicas**):

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
-----------------------------	--

A.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-005056962800





- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General de Medio Ambiente no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación (plástico, madera, metales, etc.), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc.).

- Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

A.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).





A.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. En el caso de que se generasen residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

A.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:





- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrán ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

A.2.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.2.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) “anteriormente Documentos de Control y Seguimiento (DCS)” serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI o DCS a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para





el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web (www.carm.es).

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

A.2.11. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

A.2.12. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

A.1.13. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:





1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.
6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataformas, depósitos y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.
8. El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, es decir biológico aerobio y termófilo. Se controlaran desde el inicio del proceso los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo objeto de optimizar la valorización. **Se dispondrá de un registro de control residuos admitidos, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes.**
9. Las analíticas de control del producto obtenido serán realizadas por un laboratorio externo acreditado.
10. **Se identificarán los puntos críticos de control de la instalación, estableciendo y aplicando métodos de vigilancia y control de dichos puntos críticos.**
11. **Se garantizará que se alcanzan todos los parámetros requeridos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que sean de aplicación.**

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados por desarrollar la actividades de 20.15 Fabricación de fertilizantes y 38.32 Valorización de residuos no peligrosos (anexo I del R.D. 9/2005), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

NIMA: 3020135360

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-73ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.3.2. Prescripciones de Carácter Específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de substancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los





pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS A OTROS ORGANISMOS.

En relación con las condiciones establecidas por otras administraciones, a continuación se detallan los informes emitidos durante el trámite de la Autorización Ambiental Sectorial por los siguientes organismos.

- **Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. Servicio de Industrias y Promoción Alimentaria.**
 - Mediante informe de fecha 4 de marzo de 2020 este Servicio no plantea ningún inconveniente para la emisión de la Autorización Ambiental Única, una vez revisada la documentación aportada por el titular en relación con el cumplimiento del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y el Reglamento (CE) 2003/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos, concluyendo lo siguiente:
 1. Los productos fertilizantes orgánicos y órgano-minerales que la empresa tiene previsto elaborar, deberán especificarse, en la correspondiente solicitud de inscripción de producto fertilizante, con la denominación del tipo del producto, conforme al Anexo I del RD. 506/2013, sobre fertilizantes.
 2. Por otra parte, se han observado indicaciones en el "informe de subsanación", sobre el método empleado previsto para la determinación del parámetro químico del <Nitrógeno total>, recomendando al interesado que deberá utilizarse el Método 2.6.1 (Determinación de diferentes formas de nitrógeno presentes en abonos que contengan nitrógeno en forma nítrica, amoniacal, ureica y cianamídica), recogido en el Anexo IV, del Reglamento (CE) 2003/2003, relativo a los abonos.
 - 3. Y, para la determinación del parámetro químico del <Nitrógeno orgánico>, deberá utilizarse el Método Oficial.





A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente.

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

Impuestas por el Órgano Ambiental:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

1. Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.
2. Cubrición de los acopios de materiales pulverulentos mediante lonas.
3. Instalación de los muros de contención, cuando corresponda
4. Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.
5. Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
6. En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
7. Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será OBLIGADA la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas





de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales, productos o residuos. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- **Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

A.7. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:





- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros (material pulverulento), o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al órgano competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o





accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de





emisión de contaminantes, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, agua y/o suelo en la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese. A tal fin deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, agua y/o suelo en la instalación.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el presente anexo de prescripciones técnicas en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental.

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-999-023f-00505696280





- Se deberá comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.





El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.10.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos ¹:

1. Informe TRIENAL (cada dos años), emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Prescripciones Técnicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

A.10.2. Obligaciones en materia de residuos

1. Memoria ANUAL sobre gestión de residuos, en cumplimiento del **Art. 41** de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Se presentará una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL (*) de Residuos							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

A.10.3. Obligaciones en materia de suelos

¹ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

07/04/2020 12:59:22
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-4999-023f-00505696280





Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes **Informes de Situación** establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

A.10.4. OTRAS OBLIGACIONES

- **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

07/04/2020 12:59:22

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74ac945d-78cd-9999-023f-00505696280





B ANEXO B.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano ambiental competente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

